



Resolución Directoral Regional

N° 201 -2025-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 06 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente VIR-2025016022, Formulario DIPDPE-UP-015; Expediente N° 010-2025850885, Informe N° 135-2025-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP; Expediente N° 010-2025253359, Nota N°1073-20025-GRSM/DIREPRO/DIPDPE; Expediente N°010-2025977205, Memorando N°451-2025-GRSM/DIREPRO; Expediente N°010-2025755671, Nota N°200-2025-GRSM/DIREPRO/AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad Popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, señala: "la Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: "Emitir Resoluciones Directorales Regionales Conforme a su Competencia";

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 32 de la disposición citada, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales;

Que, en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva de los recursos hidrobiológicos en la Amazonía Peruana está constituido por autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca;

Que, en el artículo 2 del Decreto Supremo N°018-2021-PCM, aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en la que se establece Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia





Resolución Directoral Regional

N° 201 -2025-GRSM/DIREPRO

de Pesca, dentro de las cuales, se considera el procedimiento administrativo de permiso de pesca con código PE5756145C7, que no está sujeto a renovación y que **mantiene su vigencia salvo infracción a la normativa pesquera vigente, previo procedimiento administrativo correspondiente;**

Que, mediante Formulario DIPDPE-UP-015, de fecha 08 de abril de 2025, el usuario solicita se le otorgue permiso de pesca para pescadores no embarcados, dedicado a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusiones culturales, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, con el Informe N° 135-2025-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP, de fecha 02 de junio de 2025, el jefe de la Unidad de Pesca, concluye que el expediente presentado por el Sr. Elton Jhon Dávila Rojas, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, y mediante la Nota N° 1073-2025-GRSM/DIREPRO/DIPDPE, de fecha 04 de junio de 2025, el Director de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, remite el expediente al despacho directoral;

Que, mediante Memorando N° 451-2025-GRSM/DIREPRO, de fecha 05 de junio de 2025, el despacho directoral remite a la oficina de Asesoría Legal solicitando la emisión de acto resolutivo a favor de ELTON JHON DAVILA ROJAS, para otorgar Permiso de Pesca, con Nota N°200-2025-GRSM/DIREPRO/ AL, la oficina Asesoría Legal da respuesta a lo solicitado;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°078-2025-GRSM/GR, contando con la opinión técnica correspondiente y con la visaciones de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR al señor **ELTON JHON DAVILA ROJAS**, identificado con **DNI N°43579372**, el Permiso de Pesca para Capturar Recursos Hidrobiológicos con Fines Comerciales para No Embarcado, conforme a la evaluación del expediente realizado por la Unidad de Pesca en el siguiente detalle:

Zona de Pesca:

La zona de extracción: La zona principal de pesca es en el Río Huayabamba; Sector Gervasio, distrito Pachiza, provincia Mariscal Cáceres, en las coordenadas geográficas WGS84: 07 16' 25.10" SUR, 76 45' 33.78" OESTE; hasta la confluencia con el Río Huallaga en el Sector Cayena provincia Mariscal Cáceres, en las coordenadas geográficas WGS84: 07' 15' 42.22" SUR 76" 43' 17.24" OESTE.

En el río Huallaga: Sector Miramar, distrito Campanilla provincia Mariscal Cáceres, en las coordenadas geográficas WGS84: 07'25' 28.02" SUR", 76'39' 33.37" OESTE; hasta la confluencia con el Río Saposoa en el distrito y provincia Bellavista" en las coordenadas geográficas WGS84: 07" 04' 43.60" SUR, 76" 37'35.40" OESTE, en el departamento de San Martín.





Resolución Directoral Regional

N° 201 -2025-GRSM/DIREPRO

Recursos, nombre común y científico, cantidad mensual a extraer (kg):

N°	Especies		Cantidad (Kg/mes)
	Nombre Común	Nombre Científico	
01	Boquichico	<i>Prochilodus nigricans</i>	30
02	Toa	<i>Hemisorubim platyrhynchus</i>	25
03	Carachama	<i>Pterygoplichthys punctatus</i>	35
04	Doncella	<i>Pseudoplatystoma punctifer</i>	30
05	Zungaro	<i>Pseudoplatystoma tigrinum</i>	25

La temporada de pesca se realiza durante todo el año, los volúmenes de captura indicados en el cuadro que antecede son durante la época de estiaje (mayo a octubre), mientras que en época de avenidas (noviembre a abril) los volúmenes de captura disminuyen aproximadamente a la mitad.

Lugar de comercialización: Mercado de las ciudades de la Provincia de Mariscal Cáceres.

Artes y aparejos de Pesca:

Tipo de red	Longitud (m)	Altura (m)	Tamaño de Malla (pulg.)	Tipo Hilo	N° Hilo
Agallera	60	1.5	2.5	Hilo poliamida monofilamento	12
Agallera	60	1.5	7	Hilo poliamida monofilamento	12

Embarcación:

Utilizará (01) cámara de llanta de tractor insufladas con un diámetro de 1.50m, utilizando dos remos de madera.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El permiso de pesca a la que se refiere el artículo primero, **mantiene su vigencia hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa pesquera vigente, previo procedimiento administrativo correspondiente**, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- Extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales
- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico de la zona de pesca autorizada.
- Dedicar su actividad específicamente a la extracción de las especies establecidas y en las cantidades autorizadas.





Resolución Directoral Regional

Nº 201 -2025-GRSM/DIREPRO

Firmado digitalmente por:
GARCIA TELLO JUAN FIR 00837832
hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 06/06/2025 12:36:14-0500

d) Aplicar buenas prácticas de pesca artesanal, utilizando las artes y aparejos de pesca adecuados, de acuerdo a la normativa vigente.

e) La eventual ampliación de la extracción a otras especies o en otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.

f) Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y el Gobierno Regional, a través del extensionismo de pesca artesanal.

g) Presentar el reporte de estadística pesquera mensual de las cantidades y especies extraídas, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes.



Firmado digitalmente por:
VELA VELA ERICK finalizado
FIR 45136393 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 06/06/2025 16:51:56-0500

ARTÍCULO TERCERO. - La utilización del objeto del permiso de pesca con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de las normas ambientales y las condiciones establecidos en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

Firmado digitalmente por:
ROSALES PÉREZ DANITZA RUBÍ FIR
72814065 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 06/06/2025 12:01:58-0500

ARTÍCULO CUARTO. - El presente permiso de pesca, está sujeto al cumplimiento del Registro Único del Contribuyente (RUC), que el beneficiario realice en la autoridad competente (Decreto Legislativo N°943).

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Dirección Sub Regional de la Producción Huallaga Central – Juanjui, en coordinación con el o (la) extensionista de pesca artesanal, el acompañamiento técnico – administrativo, así como las labores de inspección en el cumplimiento del derecho otorgado, por estar ubicado la zona de pesca en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a las partes interesadas, en la forma prevista por Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **ENCARGAR** al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad la publicación de la presente Resolución Directoral Regional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Firmado digitalmente por:
GRANDE ARISTA Leonel FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 06/06/2025 16:25:48-0500



Documento Nro: 010-2025162220. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=049300d9X52e0O408en9cd7Mea5088f9b0cd>